

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió el 6 de abril de 2021 a las 5:17 p.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, las actuaciones surtidas del presente asunto en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, donde se resolvió el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la sentencia del 30 de noviembre de 2020. El apoderado de la parte demandada aportó el 5 de abril del año en curso a las 4:58 p.m. la constancia en la que acredita el pago del crédito y de las costas del proceso ordinario laboral, y en memorial allegado el 13 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., pide se expidan copias autenticadas a fin de iniciar el trámite de la liquidación del cálculo actuarial ante Colpensiones y, se le asigne cita en el juzgado para dicha gestión. A Despacho.

Andes, 14 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00103 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DANIEL DÍAZ
Demandado	MARGARITA VÉLEZ RAMÍREZ ALBERTO VÉLEZ RAMÍREZ (FALLECIDO) SOFÍA INÉS BOLÍVAR PUERTA (SUCESSORA) JUAN MANUEL VÉLEZ BOLÍVAR (SUCESSOR) CAROLINA VÉLEZ BOLÍVAR (SUCESSORA)
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - INCORPORA ESCRITOS Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA - ACCEDE A LO PEDIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA Y SE PRECISA TRÁMITE COPIAS AUTÉNTICAS

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior en la providencia SS-7743 del 26 de febrero de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de

apelación interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia del 30 de noviembre de 2020, la que fue confirmada y revocada de forma parcial en el numeral 8º en cuanto a absolver de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, para en su lugar condenar a la demandada MARGARITA VÉLEZ RAMÍREZ y, a los sucesores SOFÍA INÉS BOLÍVAR PUERTA, JUAN MANUEL VÉLEZ BOLÍVAR y CAROLINA VÉLEZ BOLÍVAR, sucesores de ALBERTO VÉLEZ RAMÍREZ para que cancelen por tal concepto la suma de \$4.426.200, cuya indexación fue ordenada a partir del 24 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago (archivos 56 expediente digitalizado proceso laboral ordinario y, archivo 011 cuaderno de segunda instancia).

Por otra parte, se incorporan los memoriales presentados por el apoderado de la parte actora, consistentes en la acreditación del pago de la condena proferida en la sentencia de primera instancia y en la sentencia de segunda instancia, y en la solicitud de copias auténticas para iniciar el trámite del cálculo actuarial con COLPENSIONES (archivos 64 y 66 expediente digitalizado proceso laboral ordinario).

Frente a lo manifestado por el profesional del derecho en cuanto a la solicitud de copias, por Secretaría REMÍTASE la constancia de autenticación de los documentos solicitados (archivo 65 - página 2 expediente digitalizado proceso laboral ordinario) con fundamento en el artículo 114 del CGP al correo electrónico rodrigo33@gmail.com.

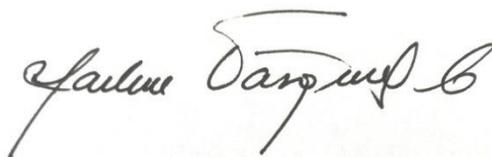
En cuanto a la cita que pide en el despacho judicial se le pone de presente que en razón a las medidas de confinamiento decretadas por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia de la Covid - 19, acatadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, cuya vigencia se mantiene y se regula actualmente por el Acuerdo No. CSJANTA21-31 del 4 de abril de 2021, no se dispone de agendamiento en cita presencial para dichos efectos, pues la constancia expedida por Secretaría, se le hace llegar al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales antes mencionado como fue indicado anteriormente.

Ahora, en razón al pago allegado por la parte demandada frente a la condena y las costas del proceso, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora, los documentos que soportan este hecho y, de la certificación que emite el Banco Agrario de Colombia descargada del portal de la página web de la entidad, equivalente a la suma total de \$14.240.722,

(archivos 64 y 67 expediente digitalizado proceso laboral ordinario), para que se pronuncie sobre la procedencia o no de darle trámite a la demanda ejecutiva conexa presentada a esta judicatura, antes de que fuera remitida la notificación del fallo de segunda instancia y, de ser así, proceda a aclarar los conceptos por los que pida se continúe con el trámite de la ejecución.

Finalmente, se autoriza la entrega de dichos dineros a favor de la parte actora. Para tal efecto por Secretaría realícese las gestiones respectivas con relación al título judicial No. 413010000022278 del 30 de marzo de 2021, para su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENE VASQUEZ CARDENAS
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 60

Hoy 15 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**